

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 20 de agosto de 1887.

NUMERO 43

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Agosto de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 20.- San Bernardo, abad y doctor, san Porfirio, san Filiberto, ab., san Leovigildo, mártir de Córdoba. Del Antiguo Testamento: Samuel y Ana, su madre.

1er. aniv. Inauguración de la línea férrea de Cartago al Recentón.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

Secretaría de Beneficencia.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Informe.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Fomento.

Telegrama.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.—Informe.

Secretaría de Guerra.

Oficio.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

Régimen Municipal.

Reproducción.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**PODER EJECUTIVO.**

Nº 11.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE

COSTA RICA,

De acuerdo con el artículo 70

y fracción 8ª del artículo 102 de la Constitución

**DECRETA:**

Artículo único.—Convócase al Congreso Constitucional á sesiones extraordinarias, que se abrirán á las doce del día primero de setiembre próximo, con el fin de que considere el tratado de 26 de julio último, firmado en Managua entre los Presidentes y Secretarios de Relaciones Exteriores de Costa Rica y Nicaragua; de que señale el día en que han de entrar en vigor los nuevos Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y leyes complementarias; y de que reciba juramento á los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, nombrados en las últimas sesiones ordinarias.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los diez y nueve días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

**SECRETARIA DE BENEFICENCIA.**

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 19 de agosto de 1887.

Vista la solicitud del señor Presidente de la Junta Directiva del Hospicio de Huérfanas, en que pide se le autorice para vender la casa que actualmente ocupa aquel establecimiento, al cual fué donada por el Gobierno en 27 de febrero de 1871; y estimando fundadas las razones en que se apoya tal solicitud, el Poder Ejecutivo

**ACUERDA:**

Autorizar á la Junta Directiva del Hospicio para que proceda á la venta del inmueble relacionado, á condición de que el precio de éste se emplee en la compra de un terreno y en la construcción de un edificio para el mismo objeto.—Mientras esto se verifica, el importe de la finca vendida deberá conservarse en la forma que acuerden el Gobierno y la Junta Directiva del Hospicio.—PUBLÍQUESE.

SOTO.

El Ministro de Beneficencia,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 250.

Palacio Nacional.

San José, 17 de agosto de 1887.

Visto que la Municipalidad de Desamparados, en sesión del día trece del mes en curso, ha resuelto imponer una contribución á los vecinos de Santa María de Dota, conforme con el detalle que en seguida se inserta, para construir un puente sobre el río Parrita,

El señor Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar ese detalle.

Don Antolin Gamboa....	\$ 25-00
„ José Mª Ureña.....	25-00
„ Pio Castro.....	25-00
„ Jesús Páez.....	25-00
„ Ascensión Mora.....	25-00
„ José Mª Flórez.....	15-00
„ José Mena.....	15-00
„ Nolberto Solís.....	10-00
„ Estanislao Ureña.....	6-00
„ Leandro Elizondo.....	15-00
„ Liberato Madrigal.....	10-00
„ Honorio Monje.....	20-00
„ Santiago Guzmán.....	10-00
„ Ramón Rodríguez.....	10-00
„ Rosario Rojas.....	15-00
„ Rafael Vargas.....	3-00
„ Joaquín Mata.....	2-00
„ Anselmo Mata.....	2-00
„ Francisco Vargas.....	2-00
„ Damián Bonilla.....	2-50
„ Froilán Arias.....	2-00
„ Toribio Rojas.....	10-00
„ Valentín Picado.....	2-00
„ Raimundo Rojas.....	2-00
„ Toribio Rojas (hijo).....	2-00
„ Benjamín Elizondo.....	2-00
„ Gabriel Padilla.....	2-50
„ Antonio Mora.....	2-00
„ Pastor Mora.....	2-00
„ Nereo Fonseca.....	2-00
„ Hilarión Quesada.....	2-00
„ Manuel Mata.....	2-00
„ Miguel Quesada.....	2-00
„ Tomás Rodríguez.....	2-00
„ Pedro Borbón.....	2-00
„ Rosendo Borbón.....	2-00
„ Ezequiel Chinchilla(P).....	4-00
„ Juan Monje.....	5-00
„ Ignacio Monje.....	3-00
„ Andrés Valverde.....	2-00
„ Fermín Badilla.....	2-50
„ Rafael Mora.....	2-50
„ Luis Mora.....	2-50
„ Manuel Ceciliano.....	3-00
„ José Ceciliano.....	2-00
„ Ezequiel Chinchilla Gómez.....	3-00
„ Dámaso Ceciliano.....	5-00
„ Marcelino Valverde.....	5-00
„ Jesús Rojas.....	2-00
„ Ciriaco Flórez.....	2-00
„ Rafael Elizondo.....	4-00
„ Cornelio Monje.....	5-00
„ Elías Mora.....	5-00
„ Primo Ureña.....	3-00

Don Antonio Ureña.....	\$ 3-00
„ Martín Ureña.....	2-00
„ Emilio Ureña.....	2-00
„ Jesús Rivera.....	2-00
„ Ricardo Zúñiga.....	2-00
„ Antonio Picado.....	2-00
„ Mercedes Rojas.....	4-00
„ Concepción Garro.....	2-25
„ Salvador Chacón.....	2-00
„ Juan Flórez.....	2-00
„ Manuel Chacón.....	2-00
„ Ventura Cortés.....	2-00
„ Juan Gutiérrez.....	3-00
„ Manuel Gutiérrez.....	2-00
„ Cruz Fonseca.....	2-00
„ Santos Córdoba.....	2-00
„ Rafael Madrigal.....	2-00
„ Jerónimo Rodríguez.....	5-00
„ Mercedes Valverde.....	3-50
„ Elías Rodríguez.....	2-00
„ Manuel Sanabria.....	2-00
„ Santiago Valverde.....	2-00
„ Nereo Calderón.....	2-50
„ Rafael Valverde.....	3-00
„ Antonio Elizondo.....	2-00
„ Patricio Arguedas.....	2-00
„ Simeón Valverde.....	3-00
„ Nicanor Fallas.....	4-00
„ Cecilio Fallas.....	4-00
„ Domingo Mena.....	3-00
„ José Miguel Vega.....	2-00
„ Miguel Fallas.....	3-00
„ José Castro.....	2-00
„ José Mata Pereira.....	2-00
„ José Barrantes.....	2-00
„ Jerónimo Barrantes.....	5-00
„ Patrocinio Barrantes.....	2-50
„ Clemente Mata.....	2-50
„ Pedro Hidalgo.....	2-00
„ Luis Aguilar.....	2-00
„ Antonio Solís.....	2-50
„ Ezequiel Ureña.....	2-50
„ Silverio Sáenz.....	2-00
„ Ramón Solís.....	2-00
„ Nicolás Mora.....	2-50
„ José Mª Mata.....	3-00
„ José Mata.....	2-50
„ Mariano Cordero.....	2-50
„ José Garbanzo.....	5-00
„ Ramón Quirós.....	5-00
„ José Ana Hidalgo.....	3-00
„ Francisco Mena.....	2-50
„ Jacinto Gamboa.....	5-00
„ Raimundo Méndez.....	2-50
„ Ramón Cerdas.....	2-50
„ Manuel Cerdas.....	2-00
„ José Vargas.....	2-00
„ Ramón Acuña.....	2-00
„ Antonio Arguedas.....	2-00
„ José Mora.....	6-00
„ Andrés Monje.....	3-00
„ Pantaleón Méndez.....	2-50
„ Jesús Bonilla.....	2-00
„ Calixto Gamboa.....	2-00
„ Paulino Fonseca.....	2-00
„ Juan Gamboa.....	2-00
„ Gabriel Cordero.....	2-00
„ Manuel Sáenz.....	2-00
„ Matías Rojas.....	10-00
„ Eugenio Zamora.....	2-00
„ José Mª Elizondo.....	5-00

\$ 558-25

Publíquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 91.

Señor Gobernador de la provincia de Alajuela.

Jefatura Política del } Agosto 13 de 1887.  
cantón de Atenas.

Con gusto informo á U. de los actos de esta autoridad y trabajos practicados en este cantón durante el mes de julio próximo pasado.

En la calle que conduce al Cementerio, se concluyó el relleno sobre el puente que se hizo á la quebrada "Poza Azul," invirtiéndose en este trabajo 280 jornales y \$ 21-95 cs. en dinero; los jornales que se invirtieron en el relleno fueron hechos por los vecinos del centro, conforme á un detalle que se levantó, y todos hicieron con la más buena voluntad, sin haber tenido que hacerles segunda citación á ninguno de ellos, sin embargo de estárseles exigiendo á la vez la cuota que en dinero les cupo para la conclusión del mismo puente; y hoy está en perfecto estado para el servicio público.

En la cárcel que se está construyendo, el trabajo se continúa á pesar de la escasez de fondos, no con la prontitud que es de desearse, pero sí con la que es posible, de acuerdo con los fondos que se van adquiriendo.

A consecuencia de lo fuerte de las lluvias, los caminos han sufrido bastante en la generalidad, á pesar de que todos los desagües estaban en buen estado, pero éstas no eran capaces para contener toda el agua, y ésta desbordándose, corría por la calle haciendo en ellas grandes daños y dejando partes casi intransitables; pero hoy tengo el gusto de decirle, que todos los malos pasos están en buen estado, sin encontrarse en ninguno de ellos obstáculo alguno que embarace el tránsito, y que la mayor parte de esos malos pasos se han rellenado con piedra y ripio.

Respecto á la moralidad del pueblo, sus costumbres y respeto á la autoridad y sus disposiciones no dejan que desear, pues en todo el mes no ha habido que seguir ninguna información por delitos, ni aun por simples faltas, debido á que toda la gente es laboriosa, trabajadora y respetuosa con el superior.

Soy del señor Gobernador su atento servidor.

PEDRO ARIAS B.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 19 de agosto de 1887.

Con vista de la nota de fecha 12 de agosto corriente en que el señor Gobernador de la provincia de Heredia manifiesta que la Corporación Municipal del cantón central de dicha provincia, en sesión del día 17 de mayo último, ha confirmado el nombramiento para Comandante de gendarmes hecho por él en el señor don Manuel J. Zamora Flores,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho nombramiento. Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 438.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la co- } 16 de agosto de 1887.  
marca de Puntarenas.

Pasé hoy en visita al presidio de San Lucas en unión del Médico del Pueblo, y ella tuvo lugar á las 10 a. m.

Al pasar lista de presos, estos ascendieron al número de 75.

Durante la última quincena cumplieron su condena tres reos.

Oportunamente comuniqué al señor Ministro el suicidio del preso Ricardo Porras que ejecutó con el revólver de uno de los empleados del presidio, aprovechando la ocasión de que era sirviente del jefe, quien lo distinguía así por su buen comportamiento.

Según resultó de información seguida por el señor Juez del Crimen, Porras estaba poseído de un trastorno mental y esto lo indujo al suicidio.

De los presos existentes, cuatro tienen prisiones por haberseles descubierto tendencias á fugarse, cuya corrección es preciso sostener para que haya orden y seguridad, y en este concepto desatendí las peticiones de ellos para que se las quitara.

Como mejoras del presidio ya he mencionado la que se lleva á cabo con la construcción del hospital que va á la fecha muy adelantado.

Presenta ya una bonita vista la parte forrada; está terminado un salón y se coloca el piso en el otro, y un corredor.

El aseo es recomendable en todo el edificio y sus cantones.

La alimentación es buena.

Se ocupan ya los presos de la cogida del maíz y limpia del arroz.

Sin más digno de mención, termino el presente informe, suscribiéndome del señor Ministro, muy atento y seguro servidor.

SALV. JIRÓN.

SECRETARIA DE FOMENTO.

**Telegrama de Guatemala.**

Recibido en San José, el 19 de agosto de 1887 á las 10½ a. m.

Señor Director General del Telégrafo.

A las 10 a. m. quedó abierta al servicio público la oficina telegráfica de "Pochula," departamento de Chimaltemango.

J. F. PONCIANO.

(Fecha 13).

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 312.

Palacio Nacional.

San José, 18 de agosto de 1887.

Por cuanto el presupuesto general de gastos para la presente vigencia económica establece otra plaza de Alcaide de la Aduana Central de Registro, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de ese destino al señor don Belisario

Fernández, con el sueldo de ley.— Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Hacienda y Comercio,  
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 642.

Palacio Nacional.

San José, 19 de agosto de 1887.

De conformidad con el presu-

puesto vigente, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Organízase el personal docente de la escuela de varones de la villa de San Ramón en la forma siguiente:

Director, don Ignacio Merino C. Maestro auxiliar, don Napoleón Alvarado.

Ayudante, don Mariano Rodríguez.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

**INFORME**

presentado al señor Ministro de Instrucción Pública de Costa Rica por

PEDRO PÉREZ ZELEDÓN,

Comisionado de Educación del Gobierno de Costa Rica.

(Continúa).

*Construcción de escuelas primarias elementales.*

Instrucción especial adoptada por la comisión de edificios escolares, en reemplazo del Reglamento de 17 de junio de 1880.

La escuela primaria elemental comprende:

- I.—Un guardarropa ó vestíbulo que pueda destinarse á este uso.
- II.—Una ó diversas aulas.
- III.—Un patio cubierto para gimnasio, y si hubiere lugar, un taller para el trabajo manual elemental.
- IV.—Un patio de recreo, y jardines, donde se pueda.
- V.—Excusados y meaderos.
- VI.—Habitaciones para el institutor ó institutriz, y si se pudiere, alojamiento para los auxiliares.
- VII.—Gimnasio.

Además, si fuere posible, para las escuelas de más de tres clases:

- I.—Un cuarto para el conserje.
- II.—Un lugar de esperas para los padres.
- III.—Una sala de recibo para servicio del institutor ó institutriz.
- IV.—Una pieza para los auxiliares ó adjuntos.
- V.—Un salón de dibujo con una sala adjunta que servirá para el depósito de modelos.
- VI.—Un id. para el trabajo manual en las escuelas de niños, ó para corte y costura en la de niñas.
- VII.—Gimnasio.

En las escuelas mixtas, el cuarto del conserje, el salón de dibujo y el gimnasio pueden ser comunes.

I.

*Condiciones generales.*

Art. 1º—El lugar destinado para edificar una escuela debe ser central, bien ventilado y de acceso fácil y seguro, alejado de todo establecimiento ruidoso, malsano ó peligroso, y como á 100 metros de distancia, por lo menos, de los cementerios.

El suelo se desecará por medio de zanjas ó heridas.

Art. 2º—El terreno debe valuarse á razón de 10 metros por alumno, y no podrá tener menos de 500 metros.

La escuela y sus anexos estarán rodeados de pared.

Art. 3º—La construcción y disposición de los edificios se determinarán según el clima del lugar, teniendo en cuenta las condiciones higiénicas, exposición, configuración y dimensiones del lugar, aberturas, y sobre todo, la distancia de construcciones vecinas.

Art. 4º—Ningún servicio extraño á la escuela se instalará en los edificios escolares.

Art. 5º—El espesor de las paredes no será menos de 0m.45 si se construyen de cal y canto y de 0m.35 si de ladrillo.

Art. 6º—Se excluirán de la construcción los materiales muy permeables; la teja y la pizarra deberá emplearse en los techos de preferencia al metal.

Art. 7.º—El piso deberá socavarse 0,60 del nivel exterior. Se procurará que las pendientes que rodeen el edificio alejen de éste las aguas.

Art. 8.º—Si bajo el piso no hay sótano, la plataforma debe hacerse de maderas impermeables.

Art. 9.º—En todo grupo escolar, los edificios destinados á diversas escuelas serán independientes y con entradas diferentes.

Se evitará el colocar las escuelas de párvulos entre la de niños y niñas.

Art. 10.—El número de discípulos de un grupo escolar no debe pasar de 750; así, 300 niños, 300 niñas y 150 párvulos.

## II.

### *Vestuario, pasillos y escaleras.*

Art. 11.—Cada aula tendrá, si es posible, un vestuario que podrá servir á dos ó varias aulas contiguas. Se pondrá en él perchas para colgar vestidos, y radios para los cestillos ó sacos de provisiones.

En las escuelas rurales el vestíbulo puede servir de vestuario.

Art. 12.—Cada aula tendrá entrada independiente. Las puertas no deben abrirse directamente á la calle ó al patio.

Art. 13.—Cuando las aulas estén comunicadas por medio de galerías ó pasillos, estas galerías tendrán un ancho mínimo de 1 m. 50, y recibirán directamente el aire y la luz.

Art. 14.—Las aulas instaladas en el segundo piso deben tener escaleras rectas sin parte circular alguna.

En cada 13 á 16 gradas habrá una plataforma de descanso.

Las gradas tendrán un máximo de 1 m. 35 de ancho, ó 0'28 á 0'30 de planta, y un mínimun de 0'16 de altura.

La baranda debe tener de grueso m. 0,13, y el pasamano tendrá, á cada metro de distancia, á lo más, un botón saliente. Otra baranda debe colocarse junto á la pared.

Art. 15.—Toda escuela establecida en el segundo piso para recibir 300 alumnos debe tener dos escaleras.

## III.

### *Aulas.*

Art. 16.—El máximun de discípulos para cada aula será de 50.

Art. 17.—La forma de cada aula será rectangular. La superficie se calculará á razón de 1 m. 25 por alumno.

La altura de la aula no será menor de 4 metros.

Art. 18.—Las dimensiones de las claraboyas se calcularán de manera que la luz llegue á todas las mesas. El ancho de los bastidores será lo más reducido que se pueda.

Las ventanas serán rectangulares ó ligeramente circulares.

El intervalo entre la parte alta de la ventana y el cielo raso será de m. 0,20.

Los apoyos serán hechos con arcilla de ambos lados, y á la altura de 1 m. 20 del suelo.

Cuando la luz dé de un lado, vendrá necesariamente del lado izquierdo de los alumnos, y se exigirán las condiciones siguientes:

1.º—La altura de la aula deberá ser igual á las dos terceras partes de su ancho.

2.º—Los surtidores de aire deberán hacerse del lado opuesto al del que viene la luz.

En todo caso la distancia entre las claraboyas y las construcciones vecinas no debe ser nunca menor de 8 metros.

Art. 19.—No se harán claraboyas de aeración en la pared que dé frente á la mesa del maestro, ni en la que dé frente á los alumnos.

La luz directa por el techo es prohibida.

Art. 20.—Los bastidores de las ventanas serán por la altura divididas en dos partes, y se abrirán separadamente para la ventilación.

Art. 21.—Los cielos rasos deben ser planos y lisos, con una recta trazada que indique el Norte y el Sur.

No habrá cornisas en la pared.

Los ángulos formados por el encuentro de las paredes ó tabiques entre sí ó con el cielo raso, serán arqueados, con un radio de m. 0,10.

Todos los muros interiores serán cubiertos con una mano de pintura ú otra mezcla que permita el lavarlos frecuentemente.

A la altura de 1 m. 20, caso que no haya obra de carpintería, el revoque se hará con cemento.

Art. 22.—El piso de la aula será entarimado con madera fuerte y calafateado.

Sin embargo, se admitirá madera de abeto ó pino en las regiones donde son las únicas que se usan, á condición de que se empleen de poco ancho y con un baño de aceite de linaza cocido.

Art. 23.—Las puertas de las aulas serán de una sola hoja, y tendrán 0 m. 90 de ancho.

Art. 24.—La aula en la escuela mixta no se dividirá con tabiques.

Las niñas y niños deberán estar en grupos separados.

Art. 25.—Las aberturas para el acceso del aire puro que debe tomarse del exterior, y los de escape del aire viciado tendrán una sección suficiente para evitar las obstrucciones.

## IV.

### *Salón de dibujo.—Taller para el trabajo manual elemental.*

Art. 26.—En las escuelas de cuatro aulas ó más deberá haber un salón de la clase de dibujo.

La superficie de esta aula se calculará á razón de 1 m. 50 por discípulo.

Un cuarto será anexado para el depósito de maderas.

Art. 27.—En todas las escuelas para niños, deberá haber un taller para el trabajo elemental manual.

En las escuelas de menos de tres aulas, este taller puede ser arreglado en el patio. En todas las escuelas de niñas de más de tres clases, se destinará una sala para los trabajos de corte y costura.

## V.

### *Patio cubierto.—Dependencias.—Gimnasio.*

Art. 28.—Toda escuela tendrá un patio cubierto ó abrigado. La superficie será de 1 m. 25 por alumno: la altura de 4 metros.

Podrán ponerse lavabos y mesas móviles para servir la comida á los alumnos.

Art. 29.—Podrá ponerse una hornilla cerca del patio para preparar ó calentar la comida de los niños.

Art. 30.—En defecto de un lugar especial para el gimnasio, se destinará una parte del patio para este objeto.

El pórtico podrá erigirse en el patio de recreación.

## VI.

### *Patio de recreación.—Jardín.*

Art. 31.—La superficie del patio de recreación se calculará á razón de 5 m. á lo menos por alumno, y no podrá tener menos de 200 metros.

Art. 32.—El piso será enarenado. La brea, enlosado ó cemento no se emplearán más que en los andenes y en las aceras.

Los andenes y aceras no deben hacerse saledizos.

El nivel del suelo se hará de tal manera que favorezca el curso de las aguas.

Las aguas usadas no deben pasar por el patio descubierto.

Art. 33.—El patio de recreo podrá contener un pequeño jardín para uso de los niños. Tendrá árboles sembrados á distancia conveniente de los edificios.

Bancos fijos se pondrán en el círculo del patio; habrá una fuente ó una bomba.

En las escuelas mixtas el patio se dividirá por una pared.

## VII.

### *Excusados y meaderos.—Fosos.*

Art. 34.—Toda escuela deberá tener excusados en proporción de dos retretes por aula en la de niños y tres en la de niñas.

Uno será reservado para los maestros.

Art. 35.—Los excusados se colocarán en el patio, de manera que sea fácil su inspección.

Se dispondrán de tal manera, que los vientos reinantes no arrastren los gases hacia los edificios ni el patio.

Los asientos tendrán 0 m. 70 de ancho y 1.º de largo, poco más ó menos. Las compuertas se abrirán hacia afuera y tendrán tapones de caucho; estarán levantadas 0 m. 20 sobre el suelo y de 1 m. 10 de altura.

El asiento de piedra, cemento ó metal, tendrá 0 m. 20 de altura, y se inclinará hacia su abertura.

Esta, de forma oblonga, tendrá de 0'14 á 0'20, y estará á 0 m. 10 de la parte exterior.

La cubeta tendrá un aparato obturador.

En las escuelas mixtas habrá excusados distintos para los niños y niñas.

Art. 36.—Las escuelas de niños tendrán meaderos en número igual á lo menos de los excusados.

Los receptáculos tendrán 0 m. 35 de profundidad, 0'30 de altura y 0,40 de ancho. Se establecerá servicio de agua para la limpieza.

Art. 37.—Las paredes y el piso serán de materiales impermeables; todos los ángulos serán redondeados.

Una pendiente deberá hacerse para conducir los líquidos hacia el fondo, con una abertura de escape bajo el lugar en que el aparato obturador cierra.

Art. 38.—Los fosos serán fijos ó móviles.

Los fosos móviles serán preferibles siempre que puedan establecerse, y cualquiera que sea su sistema de vaciarlos, y tendrán un ventilador.

Los fosos fijos serán de pequeñas dimensiones, sin que puedan nunca tener menos de 2 metros de profundidad, largo y ancho.

Ellos serán abovedados, contruidos de materiales impermeables y repellidos con cemento.

Serán estancados, y el fondo en forma de cubeta. Los ángulos exteriores arqueados con un radio de 0 m. 25.

Se establecerán lejos de los pozos.

Tendrán una chimenea que salga fuera del techo á la altura que lo requieran las construcciones vecinas.

(LES BÂTIMENTS SCOLAIRES PAR S. A. NONUS; HACHETTE 1883,

TRADUCCIÓN DE D. JOAQUÍN IGLESIAS).

*Declaraciones del Congreso Pedagógico Internacional del Hâvre 1885.*

I.—El Congreso, reconociendo que el trabajo manual debe ser parte integrante de un buen sistema de educación general, puesto que contribuye á desarrollar la actividad, la observación y la percepción é intuición, emite el voto de que se introduzca lo más pronto que fuere posible en las escuelas primarias.

II.—El trabajo manual en las escuelas debe estar en relación con las necesidades locales.

III.—La enseñanza del trabajo manual se dará, sea por el director ó bajo su dirección, por obreros que ofrezcan todas las garantías deseables de capacidad, moralidad y comportamiento.

IV.—El Congreso, considerando que es de gran importancia preparar los futuros institutores para la nueva enseñanza y proveer á los presentes de una fuente precisa de información, emite el voto de que los reglamentos actuales en vigor relativos al dibujo y modelos, los del taller, en el laboratorio y en el campo de experimentos, sean aplicados sin demora en todas las escuelas normales, de las que debe partir el ejemplo é impulso.

V.—En las escuelas para niñas, la enseñanza manual comprenderá, además de costura, ejercicios prácticos relativos á la economía doméstica y á la jardinería.

VI.—Las escuelas primarias superiores tendrán un carácter profesional en el sentido, que parte de sus trabajos manuales, se dedicarán á las necesidades locales. Los ejercicios prácticos comprenderán: el trabajo en madera, en hierro, el de modelación y aplicaciones agrícolas experimentales.

VII.—Los talleres serán anexados á las escuelas primarias superiores.

VIII.—El dibujo industrial será amplio en las escuelas de aprendizaje y en las escuelas primarias superiores; y tendrá por base la geometría descriptiva.

IX.—Es de desearse que se concedan ciertas ventajas por la posesión de un certificado de los estudios primarios superiores: admisión á las pruebas orales en las escuelas de artes y oficios, á las normales, á las de agricultura, &ª, &

X.—La enseñanza de los trabajos manuales se confiará á obreros escogidos, propuestos por el director y bajo su autoridad.

XI.—En los centros de importancia se establecerán escuelas de aprendizaje análogas á las del Hâvre y apropiadas á las necesidades de la localidad.

Podrán fundarse por las Municipalidades, cámaras de comercio, cámaras sindicales ó por cualquiera otra asociación.

XII.—La dirección de las escuelas de aprendizaje será una, y confiada al director institutor.

*Tercera cuestión.—Retribución de los institutores.*

#### I.

El sueldo de los institutores se compone de dos elementos: sueldo fijo é indemnización de residencia.

#### II.

Los institutores titulares se dividirán en cinco clases, á las que corresponden los sueldos siguientes:

1,300 frs. 1,500 frs. 1,800 frs. 2,100 frs. 2,400 frs.

#### III.

Los institutores de escuelas de aldeas se asimilarán á los ordinarios.

#### IV.

Los sueldos del personal de las escuelas primarias superiores y de los cursos complementarios, serán objeto de un reglamento especial.

#### V.

Las institutrices titulares recibirán el mismo sueldo que los institutores.

#### VI.

Las institutrices de aldeas se asimilarán á las titulares.

#### VII.

Las directoras de escuelas maternas y de párvulos se asimilarán en cuanto al sueldo á los institutores ordinarios.

#### VIII.

Los institutores é institutrices titulares serán promovidos de una clase á la otra por antigüedad y por elección.

Toda promoción, de cualquier clase que sea, puede hacerse, ora por antigüedad, ora por elección.

La promoción por antigüedad tiene lugar cada cuatro años.

La promoción por elección no podrá hacerse sino después de pasar tres años en la clase precedente.

El número de institutores promovidos por elección, en cada clase, será la décima parte del número total.

La lista de las promociones por elección será tomada en consideración en consejo de inspectores primarios, presidido por el inspector de academia.

#### IX.

La indemnización de residencia se calculará según la cifra de la población comunal.

La indemnización se fijará así:

De 5,000	á	1,000 habitantes	100 francos.
„ 1,000	á	3,000 „	200 „
„ 3,000	á	10,000 „	300 „
„ 10,000	á	20,000 „	400 „
„ 20,000	á	40,000 „	500 „
más de		40,000 „	600 „

La indemnización de residencia puede ser retenida.

#### X.

Los institutores adjuntos se comprenderán en una clase única. El sueldo ó retribución fija para la clase de adjuntos es de 1,000 frs. Los institutores adjuntos tendrán una indemnización por residencia, que será la mitad de la acordada á los institutores titulares en la localidad.

#### XI.

Los institutores adjuntos obtendrán por derecho la retribución fija de un titular de la última clase, después de tres años de ejercicio, á condición de tener 21 años.

El institutor adjunto no puede ser promovido á la clase de titular superior de 5º grado.

Los tres años pasados en la escuela normal equivaldrán, para la promoción, á un año de servicio.

#### XII.

Las institutrices adjuntas y subdirectoras de las escuelas maternas tendrán la misma retribución que los institutores adjuntos, y estarán sometidos á las mismas condiciones de promoción.

#### XIII.

Al que obtenga la medalla de plata se dará un título usufructuario de 100 francos de renta.

La medalla de plata será dada á un institutor en cada 250.

Las gratificaciones por certificado superior y certificado de aptitud se acumulan: estas dos gratificaciones están sujetas á la retención.

Las gratificaciones por mención honorífica, medalla de bronce y medalla de plata no se acumulan.

No están sometidas á la retención, son vitalicias.

[Continuará].

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 202.

Señor Ministro de la Guerra.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Agosto 19 de 1887.

Con el señor don Espíritusanto Alvarado tenemos la honra de remitir á U. la suma de \$ 258-85, recogidos en esta provincia para ayudar al costo de la erección de un monumento á la memoria del heroe de 1856, Juan Santamaría, y adjuntas las listas de contribuyentes en esta cantidad.

Con la mayor consideración y respeto nos suscribimos de U. sus más atentos

servidores.

JUAN J. FLORES.—J. GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Agosto 17 de 1887.—A las 4 a. m. fondeó el vapor inglés "Aisla," procedente de Colón, con 16 horas de mar, 1259 toneladas de registro, 47 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán J. W. Sansom. Pasajeros: señora S. Vincent, señores P. y E. Acosta y 91 individuos de cubierta. Carga: 38,350 soles, 9 bultos cacao y 1 bulto efectos. Correspondencia: 1 saco y 3 paquetes.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Sesión ordinaria celebrada á las doce del lunes ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Concurrieron todos los Magistrados y presidió el Licenciado Sáenz.

Artículo I.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Artículo II.

El señor Magistrado Loría manifestó: que al practicar la visita de cárceles el sábado anterior, el procesado Gregorio Quesada se quejó de haber sido azotado de orden del Alcaide, Sargento Mayor don Rosa Araya; y con tal motivo dió orden al señor Juez del Crimen de esta provincia, para que instruyera inmediatamente el sumario respectivo, para la averiguación de ese hecho; y fué aprobada tal disposición.

Artículo III.

Dió cuenta el Secretario de una instrucción levantada por el Juez del Crimen de esta provincia, con motivo del hecho á que se refiere el artículo ante-

rior, y se acordó: devolverla al expresado señor Juez del Crimen para que proceda como sea de derecho.

Artículo IV.

En la solicitud de la señora Eugenia Chacón para que se le rebaje parte de la pena que descuenta actualmente en la casa de reclusión, se resolvió pedir informe al Alcaide de aquel establecimiento.

Artículo V.

En el memorial en que Ramón Calderón solicita una gracia, se resolvió: pedir informe al señor Gobernador de la comarca de Puntarenas respecto á la fecha en que el reo solicitante se fugó del presidio de San Lucas.

Artículo VI.

Retirado el señor Magistrado Ulloa y ocupando su puesto el señor Licenciado don Marcelo Brenes, se puso en discusión la petición del Licenciado don Félix González, Juez en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, para que se revoque la providencia que recayó en la acusación establecida contra él por el Administrador del Banco Anglo-Costarricense, en la parte en que se le reprende por no haber hecho oportunamente un depósito judicial en el Banco de la Unión, se resolvió sin lugar la expresada solicitud.

Terminó.

Vicente Sáenz.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loría.—J. Vargas M.—Ezequiel Gutiérrez.—Gerardo Castro.—Ramón Bustamante, Secretario.

Es copia.

RAMÓN BUSTAMANTE,  
Srio.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Rafael Segura Rojas, Rafael Zamora Acuña, Francisco Salazar, sin otro apellido, Manuel Aguilar Fernández, Mauro Delgado Fernández y José Aguilar Fernández, casados los cuatro primeros, solteros los otros dos, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de San Pedro del Mojón, con excepción del último que lo es vecino de esta ciudad, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío para cada uno, situado en el punto llamado "Alto de los Robles," jurisdicción de San Rafael de Heredia, nuevo cantón de la división común, distrito primero, cantón tercero de la división escolar de la provincia de Heredia; cuyos linderos son: por el Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos de propiedad de don Joaquín Monje; al Este, con baldíos; y al Oeste, con terrenos del Presbítero don Miguel Alvarado.

Y publico este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días, que al efecto les señalo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3—1

A las doce del día seis de setiembre próximo entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—Terreno cerrado con una arboleda, situado en el suburbio Este de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, constante como de tres cuartos de manzana, ó sean cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, cafetal de los señores Pinto; Sur, calle en medio, solar de don Buenaventura Carazo; Este, casa y solar de Hipólito Ramírez; y Oeste, solar de Sebastián Jiménez.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio 141, finca número 1,053, Oriental, asiento seis, sin gravámenes.—Pertenece por iguales partes á los menores Rosario, Emilia, é Isabel Guardia y Solórzano, y se vende, previa información de necesidad y utilidad, á solicitud de doña Emilia Solórzano de Guardia, madre y tutriz legítima de aquellas, para invertir su producto en mejoras de otros bienes de las referidas menores.—Dicha finca fué adquirida por herencia del General Tomás Guardia, y se halla valorada en cinco mil pesos, advirtiéndose que no se admitirá postura que baje de este valor. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, agosto 18 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Secretario

3 v. 1.

A la sucesión desconocida de don Elicio Araya Sandoval, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que le sigue el señor Julián Molina Corrales, por el otorgamiento de una escritura, ha recaído la sentencia que dice: Juzgado único constitucional.—San Mateo, á las tres y media de la tarde del día ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—En el juicio ejecutivo entablado por el señor Julián Molina Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, contra la sucesión desconocida de don Elicio Araya Sandoval, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, por el otorgamiento de una escritura del terreno descrito en el documento reconocido que se registra á fojas 3; y considerando que el documento base del presente juicio es ejecutivo y la sucesión demandada no se opuso á la ejecución, en cuya virtud debe ésta declararse procedente, por tanto: á nombre de la República, fallo declarando con lugar la ejecución y condenando á la sucesión de don Elicio Araya Sandoval, al otorgamiento de la escritura de que se ha hecho mérito, señalándole con tal fin el término de veinte días, artículo 74, ley de 1º de mayo de 1885 y 35 del Reglamento de 28 de julio de 1869.—Hágase saber.—Eloy Acosta.—Juan J. Jenkins. José González.

ELOY ACOSTA.

José González H.—Juan J. Jenkins.  
3 v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del Crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pilar Jiménez, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:—Con presencia del artículo 730, Código de Procedimientos, se declara haber lugar á formación de causa contra Pilar Jiménez, por el delito de robo con fuerza é intimidación.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre de defensor.—En consecuencia prevengo al reo: se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela, agosto 17 de 1887.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Carlos Zamora S.—Alfredo Ulate.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía.

Desde esta fecha queda abierto el "Registro de Servicio" á que se refiere la circular de esta Agencia de 10 de mayo último.

Los patrones cuyas listas de sirvientes han sido presentadas en este despacho, pueden ocurrir desde el día veinte del que cursa, por la certificación y libreta correspondientes á cada uno de sus sirvientes, y los que no hubiesen remitido aquellas listas, quedan sujetos á la pena respectiva por su desobediencia, sin perjuicio de otras medidas para hacer efectiva y general la inscripción ordenada.

Cada sirviente, por su patente y libreta deberá pagar, como valor de ésta, cinco centavos.

San José, 18 de agosto de 1887.

MANUEL V. ZELEDÓN.

Jefatura Política de Escasú.

El 4 de julio próximo pasado fueron depositados dos caballos, recogidos por la Policía como perdidos: uno es pequeño, torcillo, fino de andadura; y el otro, azulejo, entero, ambos marcados.—La persona que se considere con derecho á alguno de dichos animales, que se presente á legalizarlo dentro del término de la ley.

Agosto 11 de 1887.

STOS. AGUILAR.

Licitación.

Debiendo procederse á la medida de una legua cuadrada de terreno baldío, donado por el Supremo Gobierno al Municipio de este cantón y sito en el punto llamado "Vara Blanca," jurisdicción de la villa de Barba, por acuerdo de la expresada Municipalidad se convocan licitadores para que practiquen dicha medida, debiendo dirigirse en pliego cerrado las propuestas á este despacho, dentro de quince días, á contar desde la publicación de este aviso en adelante.

Jefatura Política de Santo Domingo, agosto 18 de 1887.

ALBINO VILLALOBOS.

Fed. Rodríguez B.,  
Secretario.

REPRODUCCION.

ULTIMAS MANIFESTACIONES EN GRANADA.

Al señor Presidente

General don Bernardo Soto.

(Continúa).

El señor don Enrique Guzmán dijo: No se, ni tengo por qué saberlo, si será verdad lo que muchos van diciendo acerca del trascendental é importantísimo triunfo diplomático que ha obtenido aquí el señor Presidente de Costa Rica; pero de lo que sí puedo dar testimonio, y podemos darlo todos, es de que don Bernardo Soto ha alcanzado en la tierra de los lagos una brillante victoria de seductor: ha cautivado con su afable trato, con su discreción y cultura los corazones de los nicaragüenses.

Hemos visto siempre al General So-

to como un aliado político de Nicaragua; de hoy en adelante veremos en él, no solamente un buen aliado, sino también un excelente amigo.

Brindo porque el ilustre huésped á quien obsequiamos lleve el más grato recuerdo de este pobre país en el que deja tan profundos y sinceros afectos, y porque al volver á las playas costarricenses, viento, mar y fortuna estén con él para que le devuelvan á la patria y al hogar con todas las alegrías del triunfo, de la salud y del regreso.

El señor Doctor don Alejandro Angulo Guridi dijo, poco más ó menos:

“Y yo, señores ¿por qué habría de callar, cuando me siento henchido de entusiasmo, y rebosa mi pecho en sentimientos de puro americanismo? He sido invitado por el lado oriental de esta mesa para dirigiros la palabra; pero aun sin eso yo la usaría para expresar la satisfacción que experimento al hallarme en esta fiesta del patriotismo, debida al honrado repúblico señor General don Pedro Joaquín Chamorro, y en la cual figuran tantos distinguidos ciudadanos”.

Tal fué su exordio: después, refiriéndose á que Nicaragua y Costa Rica se distinguen honrosamente por su moral política, se expresó en los siguientes términos:

“Dichosos los pueblos que, como Nicaragua y Costa Rica, dan ejemplo de austeridad y de civismo: dichosos los que como ellos ven bajar por las gradas del poder á sus primeros mandatarios, quienes tranquilos con el testimonio de su conciencia, vuelven á la vida privada respetados por la rectitud de sus procederes.

Sí, dichosa Nicaragua, que cuenta en su seno cinco ex-Presidentes que gozan la inmunidad debida á sus virtudes,—Guzmán, Cuadra, Chamorro, Zavala y Cárdenas, en cuyo número sin duda figurará mañana el actual Presidente señor Carazo, y como también figurará en Costa Rica el señor Presidente Soto al lado de los ilustres nombres de Mora, Aguilar, Castro, Montealegre, Jiménez, y de otros egregios Patricios”.

Y el señor Doctor don J. J. Paul, cediendo á las reiteradas instancias de los concurrentes, dijo poco más ó menos:

Que al hablar en el seno de tan respetable reunión y en presencia de los altos personajes allí congregados, era guiado por el entusiasta sentimiento que le producía una festividad como aquella, en que desapoderado el ánimo de toda pasión de partido, ajena la mente á toda idea menguada y consecvente sólo el corazón con el bello sentimiento de la amistad, se ofrecía un espléndido testimonio de particular aprecio al huésped ilustre de Nicaragua y de respeto y simpatía al Gobierno y pueblo de Costa Rica, por uno de los caballeros más distinguidos de la culta sociedad de Granada, repúblico eminente, cargado más que de años, con el peso de sus merecimientos y de los servicios prestados á su patria.

Que nada era más halagüeño ni fecundo en bienes para el porvenir de las dos Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica que el movimiento que había dado ocasión á aquel armonioso concierto de buenas voluntades, inspirado por el deseo patriótico de realizar con hechos la hermosa idea de unión y confraternidad, y secundado por el carácter leal, expansivo y sin dobleces de ambos pueblos, que sin ser impulsados por ningún temor, sin recelar ninguna vergonzosa humillación, se habían buscado, confundido sus sentimientos y llenos de alborozo, se dis-

ponían á emprender estrechamente unidos las grandes obras que han de ensanchar los horizontes de su progreso y civilización.

Que el laurel de ese triunfo correspondía en primer término al Benemérito General Soto, que con la mejor voluntad había venido en persona, á demostrar de la manera más significativa, el aprecio y confianza que le merecen el honrado pueblo de Nicaragua y su patriótico Gobierno: que llevase ese laurel y lo presentase á su digna esposa y al que se enorgullece con ser el autor de sus días, como el más glorioso de su carrera pública, que reverdecía siempre al calor de los sentimientos de gratitud y afecto que ya le profesaban y seguirían tributándole los pueblos hermanos de Costa Rica y Nicaragua.

Terminó excitando á brindar por las personas que ocupaban lugar de preferencia en la mesa: en primer término por las distinguidas y hermosas damas que constituían su más bello adorno, y luego, por el ilustre huésped de Nicaragua, que en la alborada de su vida había ya subido á la cima donde se encumbran para alcanzar glorioso renombre, los que sienten como él los estímulos de una noble ambición: por el Primer Magistrado de la libre República de Nicaragua, que alberga en su corazón todos los generosos incentivos del bien de su patria; y por el muy estimado señor don Pedro Joaquín Chamorro, cuya vida pública llena muchas páginas de la historia de Nicaragua, y cuyo nombre se halla asociado á los altos hechos con que este pueblo ha afianzado su independencia y soberanía, demostrado su acendrado amor á los principios, avanzado al través de muchas dificultades en la senda del progreso, y probado, principalmente, su confianza de que el sentimiento del deber está siempre y antes que todo en la conciencia de sus gobernantes.

Todos estos discursos fueron aplaudidos calurosamente.

La animación crecía de momento en momento, sin que esto hiciese decaer la rigurosa cortesía con que había empezado el banquete. Varios caballeros propusieron brindis, todos á cual más afectuosos y expresivos, de simpatías y fraternidad entre los pueblos de Nicaragua y Costa Rica y de consideración y afecto al señor Presidente Soto.

En un segundo brindis el señor General don Isidro Urtecho dijo:

Señores:

Os propongo un brindis muy simpático para los nicaragüenses; un brindis por el heroico ejército de Costa Rica.

De dos cosas ha cuidado siempre Costa Rica con laudable celo, de la escuela y del ejército. En la escuela forma al ciudadano, y en el cuartel al soldado; y de la escuela y del cuartel ha salido ese tipo noble del soldado costarricense, modelo del soldado centroamericano. En dos ocasiones muy solemnes para Centro América, hemos visto aquí como aliado nuestro al ejército de Costa Rica y lo hemos admirado; tiene todas las virtudes; inteligencia, honradez, abnegación, disciplina y valor; valor, señores, hasta la heroicidad.

Costa Rica debe estar muy orgullosa de su ejército, por el cual brindo con entusiasmo.

Invitado nuevamente á brindar el señor don Enrique Guzmán, pronunció los siguientes significativos conceptos:

Brindo porque la sangre de Costa Rica y Nicaragua sólo corra mezclada en el mismo campo de batalla cuando las dos hermanas combatan unidas al enemigo común, ora proceda éste del Norte y se apellide *bucanero yankee*, ora venga de Occidente y se llame *autocracia semi-salvaje*.

Tan agradable reunión terminó como á las doce de la noche, quedando sumamente complacidos todos los concurrentes. Numerosas comisiones fueron á conducir á sus domicilios á los señores Presidentes de Costa Rica y Nicaragua.

No creemos exagerar al decir: que si no imperecedero, dado que con frecuencia se olvidan hasta altos hechos que la historia registra, si será latiente por mucho tiempo el grato recuerdo del banquete granadino de 30 de julio, en la memoria de los pueblos de Costa Rica y Nicaragua.

En la noche del 31 se verificó el gran baile dado en los salones del Club. A pesar de lo espacioso del local, la concurrencia fué tan numerosa, que faltó capacidad para contenerla desahogadamente. Las parejas se atropellaban, y era imposible que todas las señoritas pudiesen tomar parte en la danza á un tiempo mismo.

Creemos, sin embargo, que el señor Presidente Soto y su ilustrada comitiva deben haber quedado satisfechos de ver reunido, en su obsequio y á pesar del mal tiempo, á la mayor parte de lo más escogido y elegante del jardín granadino.

Los encargados de dirigir esa fiesta prepararon el local convenientemente, y reunieron todos los elementos necesarios para que ella fuese de primer orden; el resultado no correspondió sin embargo á sus esfuerzos, debido sin duda á lo excesivo de la concurrencia.

El baile fué muy animado, y tan complacido se manifestó el señor Presidente Soto, que permaneció en aquella agradable-reunión, recibiendo manifestaciones de los principales ciudadanos, y obsequiando á varias de las distinguidas señoritas, hasta como á las cuatro de la mañana.

Hoy á las 7 a. m. se embarcará el señor Soto en el vapor Victoria, acompañado del señor Presidente de la República y de su Gabinete, con destino á la ciudad de Rivas, en donde se le espera con ansiedad.

Que le sea grata su corta permanencia en aquel culto departamento, son nuestros fervientes votos. Entre tanto Granada echará de menos por mucho tiempo la presencia de su ilustre huésped y de sus dignos compañeros.

(Tomado del Diario Nicaraguense).

La ciudad de Granada puede estar justamente satisfecha de la manera brillante como ha ejercido la hospitalidad con el huésped de la República, Excelentísimo Presidente de Costa Rica, General don Bernardo Soto y su distinguida comitiva.

Después de la fiesta del Instituto Nacional, ya mencionada en nuestro número del 2 de este mes, hubo otra en honor suyo en el Colegio de Señoritas, más modesta, es verdad, pero que tampoco dejó nada que desear.

La ciudad le festejó con un baile en los salones del Club Social; y el señor don Pedro Joaquín Chamorro, que hace unos dos años fué Representante de Nicaragua en Costa Rica, y como tal, objeto allá de grandes atenciones, le dió el día anterior, un banquete, al que asistieron como convidados, el señor Presidente de la República, los señores Ministros Guzmán y Castrillo,

la comitiva del Excelentísimo señor General Soto y otros muchos caballeros distinguidos.

Por último, en casa del señor don Roberto Lacayo fué obsequiado con un concierto dirigido por el profesor de canto, señor Restivo.

En la mañana del 2 salió de Granada, por el “Victoria,” dejando allí gratísimos recuerdos.

Al concluir esta parte de nuestra crónica, debemos referir que el Excelentísimo señor Soto regaló al Hospital de Granada, como lo hizo con el de esta ciudad, la suma de cinco mil pesos, regalo que ha sido recibido con mucho agradecimiento.

(De la “GACETA OFICIAL” de Nicaragua).

## ANUNCIOS.

## AVISO.

Se vende ganado gordo de Mogica en el potrero del Coyol, en Alajuela.

San José, agosto 19 de 1887.

5 v.—1

## MARTILLO.

A las doce del día veintitrés del corriente se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiadas por agua de mar, las siguientes mercaderías llegadas al puerto de Limón.

Por ex “Atlas”, enero 6 de 1887.

J. H. n.º 124. 1 fardo con 50 piezas m. c. 2,420½ Yds. zarazas americanas.

Por ex “Don”, febrero 21 de 1887

J. H. n.º 928. 1 fardo 294 piezas 20 Yds. cu cambray 32½ 32½

R. & E.

De este fardo se venderán solamente 140 piezas que llegaron averiadas.

San José, agosto 19 de 1887.

LUJÁN & MATA.  
Corredores Jurados.

2-v-1

## Se quiere comprar

Una hacienda de café, mas ó menos de 50 manzanas, con beneficio y buena agua.—Cerca del ferrocarril y entre Tres Ríos y Heredia.

Pormenores, dirigirse á la oficina de don

JUAN J. DE JONGH.

3-v-1

## NUEVA SASTRERIA.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer á sus antiguos favorecedores y al público en general, sus servicios en la nueva sastrería que ha establecido, en la que se encontrará, fuera del buen gusto en las obras, prontitud en el despacho y precios sin competencia.

Calle del General Fernández, bajos de la casa del Licenciado don Manuel Argüello.

San José, 13 de agosto de 1887.

CARLOS DÍAZ.

3 v. 3.